

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 8 DEL AÑO 2011.

No.41

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-DE OAXACA

- DECRETO NUM. 329.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 330.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOPAM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 4**
- DECRETO NUM. 331.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 332.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 11**
- DECRETO NUM. 334.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 16**
- DECRETO NUM. 335.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 19**
- DECRETO NUM. 338.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 22**
- DECRETO NUM. 340.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 24**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 329**

**PODER LEGISLATIVO**  
**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA,**  
**HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Zapouilla, Huajuapan, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 19,002.00
IMPUESTOS	\$ 1.00
IMPUESTO PREDIAL	\$ 1.00
DERECHOS	\$ 11,001.00
ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 1.00
RASTRO	\$ 1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$ 2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 8,000.00
PRODUCTOS	\$ 1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 7,000.00
Multas	\$ 6,000.00
Donaciones	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 1,364,143.88
Fondo Municipal de Participaciones	\$ 902,009.32
Fondo de Fomento Municipal	\$ 445,283.00
fondo municipal por la venta de gasolina y diesel	\$ 11,001.15
fondo municipal de compensaciones	\$ 5,850.41
APORTACIONES FEDERALES	\$ 834,753.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 648,476.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 186,277.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 2,217,899.88</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$113.40 para predios urbanos y \$ 56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2011, la propiedad o posesión de un solo predio destinado para casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidades diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

En el caso del impuesto predial rezago se hará el 40% de descuento en los tres primeros meses, entendiéndose que rezago se comprende del año 2008 hacia años anteriores.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**RASTRO**

**ARTÍCULO 9.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas y aretes	\$150.00	RENOVACIÓN
II. Refrendo de fierros	\$150.00	RENOVACIÓN

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$150.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00
VI. Búsqueda de documentos	\$40.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 14.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 11.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones;

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**CAPÍTULO CUARTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$160.00	POR AÑO
Uso Comercial	\$500.00	POR AÑO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo o alteración del orden en la vía pública	\$ 1,020.00 a \$ 2,835.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$ 1,020.00 a \$ 2,835.00
III. Graffiti	\$ 1,020.00 a \$ 2,835.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 567.00 a \$ 2,835.00
V. Por no retirar la publicidad en carteles en el tiempo convenido	\$ 1,020.00 a \$ 2,700.00
VI. Por tomar Bebidas alcohólicas en la vía pública	\$ 1,020.00 a \$ 2,700.00
VII. Tirara basura en la vía pública	\$ 1,020.00 a \$ 2,835.00

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$160.00	POR AÑO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar instalaciones, reinstalaciones y conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. instalación, reinstalación, conexión a la red de agua potable.	\$ 300.00
II. instalación, reinstalación, conexión a la red de drenaje	\$ 400.00

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNCO  
DONACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio,

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

TÍTULO ACTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 23.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 24.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 329, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Zapoquila, Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 330

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN MIGUEL ALOAPAM, Ixtlán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS IMPUESTOS</b>	<b>\$59,800.00</b>
Del impuesto predial	15,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 42,800.00</b>
Alumbrado Publico	11,600.00
Aseo Publico	3,000.00
Mercados	18,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
Productos financieros	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$ 2,365,735.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,556,321.00
Fondo de Fomento Municipal	687,302.00
Fondo Municipal de Compensación	79,236.00